



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretaria: Dra. Cielo López Gutiérrez)

Proyectó y Elaboró: Sandra Milena Sotelo

Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 090

Armenia, 14 de Marzo de 2016

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

090. Ordenanza Nro. 002 del 26 de Febrero de 2016 **“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**.

Ordenanza Nro. 002 del 26 de Febrero del 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO en usos de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las que le confiere los artículos 305 numeral 9 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 77 del Decreto 1222 de 1986.

SANCIONA

	FORMATO	Código: F-JUR-61
	Sanción Ordenanza	Versión: 03
		Fecha: 11/09/2014
		Página 2 de 1

ORDENANZA NÚMERO 002

Armenia Quindío, 7 de marzo del 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO en usos de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las que le confiere los artículos 305 numeral 9 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 77 del Decreto 1222 de 1986.

SANCIONA:

La ordenanza número 002 del 26 de febrero del 2016 “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Armenia Quindío, a los siete (07) días del mes de marzo del año dos mil dieciséis (2016).



HECTOR ALBERTO MARIN RIOS
Director de Oficina Privada con funciones de Gobernador

Elaboró: Carolina Salazar Arias - Asesora
Revisó: Cielo López Gutiérrez - Secretaria Jurídica y de contratación
Aprobó: Héctor Alberto Marín Ríos - Director Oficina Privada



**Asamblea Departamental
del Quindío**

Armenia, marzo 01 de 2016

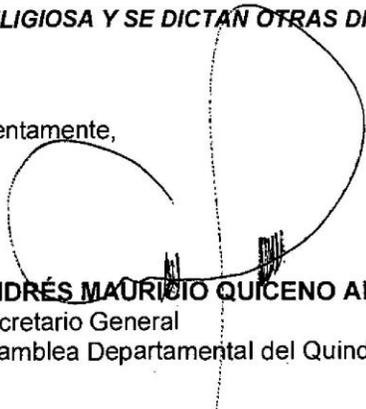
ADQ-053-16

Doctor
CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICA
Governador del Departamento del Quindío
Armenia Quindío

Cordial saludo,

Para los fines de su competencia le envío para Sanción y Publicación la Ordenanza 002 de 2016 **"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Atentamente,


ANDRÉS MAURICIO QUICENO ARENAS
Secretario General
Asamblea Departamental del Quindío

Anexo: Dos ejemplares de la Ordenanza 002 de 2016, firmados en original de tres (03) páginas cada uno, incluida hoja de debates.

Elaboró: Martha Isabel H.

Dirol
01-03-16

11:27 am

OK



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 002 DE 20

(26 FEB 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Asamblea Departamental del Quindío, en uso de atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 300 la Constitución Política y las establecidas en el decreto 1222 de 1986,

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: Créase el Comité departamental de libertad religiosa, como una instancia de promoción, articulación, seguimiento, y evaluación de las políticas, estrategias, planes y programas en materia de libertad religiosa, de cultos y conciencia en el departamento del Quindío.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité departamental estará conformado por los siguientes funcionarios:

1. El Gobernador
2. El Secretario del Interior
3. El Defensor del pueblo
4. El Procurador Regional
5. Un representante de cada federación y confederación religiosa, quien actuará en nombre de las Iglesias con presencia en el departamento que hagan parte de estas organizaciones.
6. Representantes de las confesiones Religiosas e Iglesias reconocidas por el Estado que tengan presencia en el departamento y que no hagan parte de federaciones y confederaciones.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los integrantes del Comité podrán delegar su asistencia en un funcionario que ejerza un cargo del nivel directivo de la entidad, excepto el Secretario del Interior.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Comité departamental de libertad religiosa podrá invitar a otras entidades de carácter público o privado, cuando lo considere pertinente.

PARÁGRAFO TERCERO. El Defensor del Pueblo y el Procurador Regional serán invitados como veedores al presente Comité, sin que su asistencia sea de carácter obligatorio. En todo caso, para cada sesión ordinaria o extraordinaria deberá remitirse convocatoria a los mismos.

PARÁGRAFO CUARTO. En todo caso, para garantizar el principio de las mayorías en la adopción de las decisiones del Comité, se deberá conformar el mismo con un número plural e impar de miembros, acorde a su composición aquí regulada.

ARTÍCULO TERCERO: El comité tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

1. Facilitar el diálogo interreligioso para la defensa de la libertad religiosa.
2. Promover la proyección social y la incidencia en las políticas públicas de las Iglesias como actores sociales y promotores de la paz y la democracia en el departamento.
3. Promover el papel activo que deben tener todas las organizaciones religiosas en la construcción de la paz del país y su participación en la consolidación de las políticas sociales dentro de un proceso de postconflicto.



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 002 DE 20

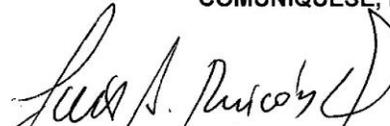
(26 FEB 2016)

4. Analizar la situación actual del fenómeno de discriminación religiosa en Colombia, como uno de los países en América Latina con mayores índices de este flagelo invisibilizado.
5. Analizar los elementos que deben ser garantizados desde la política pública de libertad religiosa para que se garantice un real cumplimiento de este derecho fundamental, de acuerdo con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo.
6. Ser el interlocutor ante la gobernación y las autoridades públicas presentes en el departamento, para articular acciones preventivas y correctivas contra amenazas potenciales o daños reales que sufran los creyentes de las diversas congregaciones en el disfrute de su derecho a la libertad religiosa.
7. Las demás funciones relacionadas con la naturaleza de este Comité y que permitan el cumplimiento de su objetivo.

ARTÍCULO CUARTO: El Comité departamental de libertad religiosa se reunirá por lo menos una vez al mes, y tiene la facultad de darse su propio reglamento para el funcionamiento.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su Sanción y Publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALBERTO RINCÓN QUINTERO
Presidente


ANDRÉS MAURICIO QUICENO ARENAS
Secretario General



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 002 DE 20

(26 FEB 2016)

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA
HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO**

CERTIFICA

Que en cumplimiento a lo señalado en el artículo 75 del Decreto 1222 de 1986, el Proyecto de Ordenanza 003 de 2016 "**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**", fue aprobado en la Plenaria de la Corporación con la mayoría necesaria, mediante los tres debates reglamentarios efectuados en días distintos así:

PRIMER DEBATE: miércoles 24 de febrero 2016
SEGUNDO DEBATE: jueves 25 de febrero de 2016
TERCER DEBATE: viernes 26 de febrero de 2016

Además certifico que recibió concepto favorable de la Comisión Segunda y Quinta para Segundo y Tercer debate en los términos y oportunidades previstos en el Reglamento Interno de la Asamblea.

MARYLUZ OSPINA GARCÍA
Diputada Ponente

Dado en Armenia Quindío a los veintiséis (26) días del mes de febrero de dos mil dieciséis (2016)

ANDRÉS MAURICIO QUICENO ARENAS
Secretario General



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 002 DE 20

(26 FEB 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Asamblea Departamental del Quindío, en uso de atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 300 la Constitución Política y las establecidas en el decreto 1222 de 1986,

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: Créase el Comité departamental de libertad religiosa, como una instancia de promoción, articulación, seguimiento, y evaluación de las políticas, estrategias, planes y programas en materia de libertad religiosa, de cultos y conciencia en el departamento del Quindío.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité departamental estará conformado por los siguientes funcionarios:

1. El Gobernador
2. El Secretario del Interior
3. El Defensor del pueblo
4. El Procurador Regional
5. Un representante de cada federación y confederación religiosa, quien actuará en nombre de las Iglesias con presencia en el departamento que hagan parte de estas organizaciones.
6. Representantes de las confesiones Religiosas e Iglesias reconocidas por el Estado que tengan presencia en el departamento y que no hagan parte de federaciones y confederaciones.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los integrantes del Comité podrán delegar su asistencia en un funcionario que ejerza un cargo del nivel directivo de la entidad, excepto el Secretario del Interior.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Comité departamental de libertad religiosa podrá invitar a otras entidades de carácter público o privado, cuando lo considere pertinente.

PARÁGRAFO TERCERO. El Defensor del Pueblo y el Procurador Regional serán invitados como veedores al presente Comité, sin que su asistencia sea de carácter obligatorio. En todo caso, para cada sesión ordinaria o extraordinaria deberá remitirse convocatoria a los mismos.

PARÁGRAFO CUARTO. En todo caso, para garantizar el principio de las mayorías en la adopción de las decisiones del Comité, se deberá conformar el mismo con un número plural e impar de miembros, acorde a su composición aquí regulada.

ARTÍCULO TERCERO: El comité tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

1. Facilitar el diálogo interreligioso para la defensa de la libertad religiosa.
2. Promover la proyección social y la incidencia en las políticas públicas de las Iglesias como actores sociales y promotores de la paz y la democracia en el departamento.
3. Promover el papel activo que deben tener todas las organizaciones religiosas en la construcción de la paz del país y su participación en la consolidación de las políticas sociales dentro de un proceso de postconflicto.



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 002 DE 20

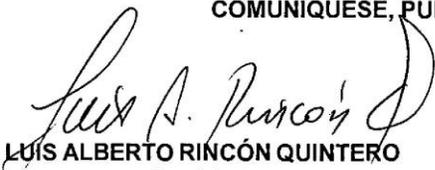
(26 FEB 2016)

4. Analizar la situación actual del fenómeno de discriminación religiosa en Colombia, como uno de los países en América Latina con mayores índices de este flagelo invisibilizado.
5. Analizar los elementos que deben ser garantizados desde la política pública de libertad religiosa para que se garantice un real cumplimiento de este derecho fundamental, de acuerdo con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo.
6. Ser el interlocutor ante la gobernación y las autoridades públicas presentes en el departamento, para articular acciones preventivas y correctivas contra amenazas potenciales o daños reales que sufran los creyentes de las diversas congregaciones en el disfrute de su derecho a la libertad religiosa.
7. Las demás funciones relacionadas con la naturaleza de este Comité y que permitan el cumplimiento de su objetivo.

ARTÍCULO CUARTO: El Comité departamental de libertad religiosa se reunirá por lo menos una vez al mes, y tiene la facultad de darse su propio reglamento para el funcionamiento.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su Sanción y Publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALBERTO RINCÓN QUINTERO
Presidente


ANDRÉS MAURICIO QUICENO ARENAS
Secretario General



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 002 DE 20

(26 FEB 2016)

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA
HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO**

CERTIFICA

Que en cumplimiento a lo señalado en el artículo 75 del Decreto 1222 de 1986, el Proyecto de Ordenanza 003 de 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", fue aprobado en la Plenaria de la Corporación con la mayoría necesaria, mediante los tres debates reglamentarios efectuados en días distintos así:

PRIMER DEBATE: miércoles 24 de febrero 2016
SEGUNDO DEBATE: jueves 25 de febrero de 2016
TERCER DEBATE: viernes 26 de febrero de 2016

Además certifico que recibió concepto favorable de la Comisión Segunda y Quinta para Segundo y Tercer debate en los términos y oportunidades previstos en el Reglamento Interno de la Asamblea.

MARYLUZ OSPINA GARCÍA
Diputada Ponente

Dado en Armenia Quindío a los veintiséis (26) días del mes de febrero de dos mil dieciséis (2016)

ANDRÉS MAURICIO QUICENO ARENAS
Secretario General